

del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1977 sobre sanción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos cincuenta y uno, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular como anulamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, y ordenamos a la Administración la devolución de treinta mil pesetas a don José Carrascal Valle que depositó en su día para recurrir; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26056 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.856, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de mayo de 1977 por don Alfredo Galán Escudero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ochocientos cincuenta y seis, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Alfredo Galán Escudero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre de don Alfredo Galán Escudero, contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio, el diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, de la sanción impuesta por el Director general de Consumidores al demandante, de multa de quinientas mil pesetas, por infracción en materia de disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho y anulados dichos actos en cuanto a que las infracciones cometidas por el recurrente son una leve y otra grave, que han de sancionarse, respectivamente, con multas de cinco mil y cincuenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26057 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.864, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por don Isidro de la Cal Llorente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.864, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Isidro de la Cal Llorente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio y Turismo de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, cuyo acuerdo confirmamos por estar ajustado a Derecho; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26058 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textil Besós, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1970, ampliado por Orden de 14 de diciembre de 1974, en el sentido que se incluyen en él las importaciones de hilados de algodón.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1979, página 8684, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas siete y ocho del apartado primero, donde dice: «... las importaciones de hilados de algodón, sencillos y crudos (P. A. 55.05.A.1.b) y la ...», debe decir: «... las importaciones de hilados de algodón, crudos y retorcidos o cableados (P. E. 55.05.06.9)».

26059 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Flockage, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida 6 y de poliéster, y la exportación de alfombras conformadas textiles para automóvil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio de 1979, páginas 13466 y 13467, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas 4, 5 y 6 del apartado primero, donde dice: «... para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, teñidas en masa a color negro o crudo, de poliamida 6 (P. E. 56.04.01) y de poliéster (56.04.02), y la ex ...», debe decir: «... para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, teñidas en masa a color negro o crudo, de poliamida 6 (P. E. 56.01.01.1) y de poliéster (P. E. 56.01.02), y la ex...»

26060 *CORRECCION de errores de las Ordenes de 5-4-79 («Boletín Oficial del Estado» de 7-5), 12-3-79 («Boletín Oficial del Estado» de 19-5), 26-4-79 («Boletín Oficial del Estado» de 23-5), 21-5-79 («Boletín Oficial del Estado» de 14-7), 6-7-79 («Boletín Oficial del Estado» de 14-8) y 7-9-79 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por las que se concedía a las firmas «Félix Postigo Herranz, S. A.», y veinte Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Advertido error en los textos remitidos para su publicación de las Ordenes ministeriales de 5-4-79 («Boletín Oficial del Estado» de 7-5), 12-3-79 («Boletín Oficial del Estado» de 19-5), 26-4-79 («Boletín Oficial del Estado» de 23-5), 21-5-79 («Boletín Oficial del Estado» de 14-7), 6-7-79 («Boletín Oficial del Estado» de 14-8) y 7-9-79 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por las que se autoriza a las firmas «Félix Postigo Herranz, S. A.»; «Francisco Roig Ballester»; «Pamplonica, S. A.»; «Esteban España, Sociedad Anónima»; «Mataderos Industriales Soler, S. A.»; «Frigoríficos Barajas, S. A.»; «La Piara, Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Jamón Aneto, S. A.»; «Industrias Abella, S. A.»;

«La Piedad, S. A.»; «Casademont, S. A.»; «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.»; «Ramón Ventura, S. A.»; «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou»; «Oscar Mayer, S. A.»; «Industrias Revilla, S. A.»; «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.»; «Purlom» y «Mafriesa, Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al haberse omitido los apartados d) y h) del número dos del artículo segundo del Decreto prototipo base de estas Ordenes ministeriales, se corrige en el sentido de que sean incluidos los apartados d) y h) del señalado artículo segundo del antedicho Decreto prototipo en cada una de las Ordenes ministeriales señaladas, los cuales deberán figurar al final del número 1.º de dichas Ordenes, como sigue:

i) Conservas, semiconservas y platos preparados, elaborados con una proporción mínima del 50 por 100 de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino (P. A. ex 16.02).

j) Fiambre de jamón (P. A. ex 16.02).

26061 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de congeladores.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1979, páginas 20821 y 20822, se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª y en las mercancías de importación, donde dice: «9.—Pintura hidrosoluble para evaporadores (p. e. 39.09.D)», debe decir: «9.—Pintura hidrosoluble para evaporadores (p. e. 32.09.D)».

MINISTERIO DE ECONOMIA

26062 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,300	66,500
1 dólar canadiense	56,003	56,239
1 franco francés	15,673	15,739
1 libra esterlina	137,532	138,213
1 franco suizo	39,733	39,973
100 francos belgas	227,171	228,640
1 marco alemán	36,646	36,858
100 liras italianas	7,948	7,982
1 florin holandés	33,001	33,183
1 corona sueca	15,548	15,632
1 corona danesa	12,436	12,497
1 corona noruega	13,207	13,273
1 marco finlandés	17,328	17,426
100 chelines austriacos	508,552	514,029
100 escudos portugueses	130,640	131,552
100 yens japoneses	27,794	27,938

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26063 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.689.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, seguido entre partes, de

una, como demandante, don José Suñer Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, que posteriormente desistió de la apelación, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 1 de julio de 1975, en recurso número 408/74, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 28 de febrero y 8 de mayo de 1974, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de marzo de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Suñer Martínez contra la sentencia que dictó la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla el uno de julio de mil novecientos setenta y cinco en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ocho de mil novecientos setenta y cuatro, deducido por el citado señor Suñer Martínez contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de veintiséis de febrero y ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y debemos confirmar la sentencia apelada salvo en el extremo atinente al premio de afección, el cual deberá calcularse sobre la suma del valor del suelo y de las indemnizaciones.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26064 *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Victoria Valentín Verdejo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 155/75, interpuesto por doña Victoria Valentín Verdejo contra este Departamento, sobre oficina de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la pretensión deducida por el Procurador don Florencio de Lara García, en nombre y representación de doña Victoria Valentín Verdejo, contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en expediente disciplinario seguido a la demandante por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, debiendo dictarse otra por el Organo administrativo competente que sustituya a la inicialmente impugnada y en los términos fijados en esta sentencia; sin hacerse especial condena en las costas de este proceso.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, y remitidos los autos a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo para su sustanciación, han sido devueltos los mismos con oficio de 30 de abril de 1979, en el que se comunica que el recurso interpuesto fue declarado desistido por auto de 5 de octubre de 1978, por lo que la presente sentencia ha adquirido el carácter de firme y ejecutoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.